

Intervención de la diputada Diana Bernabé Vega, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

El presidente:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Diana Bernabé Vega:

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Y público que nos sigue por las diferentes plataformas.

Hoy subo a esta Tribuna con la responsabilidad histórica y el profundo compromiso que me ha conferido el pueblo de Guerrero, para presentar una iniciativa de reforma constitucional que responde a una demanda ética, legítima y social: cerrar el paso a la reelección y al nepotismo en el ejercicio del poder público en nuestra Entidad.

Compañeras y compañeros, sabemos que esta propuesta a nivel federal sufrió cambios respecto a la que envió originalmente nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, proyecto que, en la mañana del día siguiente de su aprobación en la Cámara de Senadores, nuestra presidenta no dudó en señalar que no

estaba de acuerdo con esa modificación, pues el nepotismo no es compatible con MORENA y que espera que al menos su partido respete ese principio en las próximas elecciones.

Esta propuesta de nuestra presidenta de ninguna manera es anticonstitucional, pues no le restringe a nadie el derecho político de votar y ser votado, cualquiera puede ejercer ese derecho, claro, será en los partidos políticos que permitan el nepotismo o por la vía independiente, pero no por MORENA.

Vivimos tiempos de una transformación profunda como lo ha sostenido nuestro ex presidente Andrés Manuel López Obrador, la Cuarta Transformación de la vida pública de México no es un simple cambio de gobierno, es un cambio de régimen, es acabar con las prácticas del viejo régimen: el influyentismo, el compadrazgo, el amiguismo y la utilización del poder público para perpetuar privilegios de unos cuantos.

No hay que confundirnos ni aceptar falacias como algunos pregonan, hay que escuchar al pueblo, pero hay que tener moral, porque si se tratara de lo que el pueblo decida, Andrés Manuel López Obrador estaría gobernando en su segundo sexenio, pero él es intachable, fiel a sus principios morales y hasta compararlo con los que aprobaron esa modificación, es un insulto a su persona.

Por ello, esta iniciativa que hoy someto a consideración tiene un propósito claro: fortalecer los principios democráticos y republicanos que deben regir la vida pública en Guerrero, reafirmando dos grandes pilares: no reelección y no nepotismo.

No es un planteamiento nuevo, la historia de México está marcada por las luchas contra la reelección y el abuso del poder, lo expresó con claridad Francisco I. Madero en su libro *La Sucesión Presidencial* en 1910: "La no reelección es la garantía más segura para evitar el despotismo y consolidar la democracia".

Y hoy, en el marco de la Cuarta Transformación, estamos obligadas y obligados a recuperar ese legado y materializarlo en las leyes e instituciones locales.

La reelección inmediata en cargos de elección popular, aunque contemplada en reformas anteriores, ha generado distorsiones en el ejercicio del poder, se han fortalecido los liderazgos personales por encima de los colectivos, y en muchos casos se ha caído en el clientelismo y el uso de recursos públicos para perpetuarse en el cargo.

Por ello, propongo establecer de manera en nuestra Constitución local que las personas titulares de las diputaciones, presidencias municipales y el Ejecutivo Estatal no podrán ser reelectas de manera inmediata, y que tampoco puedan postularse como suplentes para el periodo siguiente, este candado evitará simulaciones y garantizará la renovación periódica de los

representantes populares, como lo manda el principio republicano.

Por otro lado, el nepotismo que se entiende como el favorecimiento de familiares o personas con vínculos afectivos o de parentesco para ocupar cargos públicos, ha sido una de las prácticas más nocivas para la vida democrática. Como lo señala Fernando Savater, "el nepotismo pervierte la lógica de la función pública, que debe basarse en el mérito, la transparencia y el servicio a la colectividad, no en lealtades familiares o personales".

En consecuencia, esta iniciativa incorpora una restricción expresa: ninguna persona podrá postularse para un cargo de elección popular si tiene, o ha tenido en los últimos tres años, un vínculo de matrimonio, concubinato, parentesco o relación de pareja con quien ostenta la titularidad de dicho cargo, esta disposición será aplicable para las diputaciones, la gubernatura y los ayuntamientos.

La Cuarta Transformación significa, sobre todo, regenerar la vida pública, significa poner en el centro de las decisiones a las y los ciudadanos, y no a las redes familiares o de poder.

Esta reforma también responde a lo que señala el constitucionalista Diego Valadés: "La democracia no sólo es la celebración de elecciones, sino el respeto a reglas claras que garanticen la equidad, la competencia limpia y la rotación en el poder".

Queremos un Guerrero libre de cacicazgos políticos, queremos un Guerrero donde el poder no sea un privilegio hereditario, sino un mandato popular, temporal y sujeto a la rendición de cuentas.

Hoy las y los legisladores de MORENA y de la Cuarta Transformación en Guerrero honramos nuestro compromiso con el pueblo, porque como lo dice nuestra guía política y moral, la Constitución de 1917 en su artículo 39: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo".

Por todo lo antes vertido pongo a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Por todo lo antes mencionado y con la calidad moral que me representa, con orgullo le digo a esta Soberanía, a mis compañeras y compañeros que he presentado esta iniciativa en los términos que fue enviado originalmente por nuestra presidenta de México, para 2027.

Porque no hay transformación verdadera sin ética pública, no hay democracia real sin límites al poder, y no hay justicia sin respeto a la voluntad popular.

¡Viva la dignidad!

¡Viva México!

¡Y viva Guerrero!

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

C. Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La que suscribe, **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades

que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La no reelección y el no nepotismo son principios fundamentales en el diseño de sistemas democráticos que buscan evitar la concentración del poder y fomentar la equidad en el ejercicio del gobierno.

En las democracias modernas, la permanencia prolongada en el poder y la concentración de cargos en grupos familiares han sido identificadas como amenazas al desarrollo institucional, a la equidad política y al ejercicio transparente de la función pública, la presente iniciativa propone fortalecer los principios de no reelección y no nepotismo en Guerrero, retomando el legado democrático de México y garantizando que el acceso a los cargos públicos esté basado en la representación ciudadana y el mérito, en lugar de la cercanía familiar o política.

Según Giovanni Sartori, la democracia debe estructurarse con mecanismos que limiten la permanencia de los gobernantes para evitar el abuso de poder y garantizar la alternancia política, en este sentido, la reelección ilimitada o frecuente puede derivar en regímenes autoritarios o en sistemas cerrados donde el poder se perpetúa en una élite gobernante.

El nepotismo, por su parte, se define como la práctica de favorecer a familiares en el acceso a cargos públicos o privados, comprometiendo la imparcialidad de las decisiones gubernamentales, Max Weber, en su teoría de la burocracia, estableció que el mérito y la racionalidad deben ser los principios rectores en la administración pública, rechazando la designación de funcionarios con base en vínculos personales en lugar de competencias y capacidades.

En el caso de México, desde el siglo XIX, la no reelección ha sido un pilar fundamental del sistema político, consagrada en la Constitución de 1917 como un reflejo del legado de Francisco I. Madero y de los ideales revolucionarios que buscaban evitar dictaduras y cacicazgos, sin embargo, con la reforma de 2014, se permitió la reelección de legisladores y alcaldes, lo que ha generado un intenso debate sobre sus implicaciones democráticas.

En el ámbito global, la regulación de la reelección varía significativamente,

países como Francia, Brasil y Argentina permiten la reelección presidencial con restricciones, mientras que naciones como Costa Rica y México (en el caso presidencial) mantienen la prohibición total, no obstante, en varios países donde la reelección es recurrente, se han observado riesgos de perpetuación en el poder y de manipulación institucional, lo que puede debilitar la democracia.

En cuanto al nepotismo, organismos como Transparencia Internacional han señalado que esta práctica es una de las principales formas de corrupción en el mundo, ya que debilita la confianza en las instituciones y restringe el acceso a oportunidades para personas con mayores méritos, países como Chile y Canadá han adoptado legislaciones estrictas para evitar el nepotismo en cargos públicos, estableciendo controles y sanciones claras.

La presente iniciativa propone fortalecer los principios de no reelección y no nepotismo en el

ámbito legislativo, estatal y municipal, retomando la tradición democrática de México y combatiendo prácticas que pueden dar lugar a círculos de poder cerrados y falta de rendición de cuentas.

El objetivo central de esta reforma es evitar la concentración del poder en grupos específicos y garantizar que el servicio público esté basado en el mérito, la equidad y la transparencia, para ello, se propone: eliminar la posibilidad de reelección en los cargos legislativos y municipales, restaurando el principio de alternancia política como mecanismo de renovación democrática; y, establecer restricciones claras contra el nepotismo, impidiendo que familiares directos de servidores públicos puedan ocupar cargos de elección el periodo en funciones de un familiar.

La propuesta busca armonizar la reforma a la Constitución federal aprobada por el Pleno del Congreso de Guerrero que en sesión de fecha 12 de marzo del presente fue

respaldada por mayoría de diputadas y diputados pese que ya había logrado la mayoría de las legislaturas de los estados, se debe cumplir con la obligación de votar las reformas constitucionales, así como dar cumplimiento con su armonización respectiva mencionada en su artículo cuarto transitorio.

Esta reforma representa un paso clave hacia la consolidación de un Estado más democrático, donde la equidad y la transparencia sean los principios rectores del ejercicio del poder, la historia de México ha demostrado que la permanencia prolongada en el poder genera vicios políticos, y es nuestro deber como representantes del pueblo fortalecer los mecanismos que garanticen un gobierno más justo y equitativo.

Como señaló nuestro expresidente de México, Andrés Manuel López Obrador: “El poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio del pueblo”, esta iniciativa busca precisamente eso: evitar que el poder se utilice para el beneficio personal o

familiar y garantizar que el gobierno siga siendo un reflejo de la voluntad popular.

México ha dado pasos firmes hacia la consolidación de un sistema político transparente, y con esta reforma, Guerrero se coloca a la vanguardia en la lucha contra el nepotismo y la concentración del poder, porque la Cuarta Transformación es, ante todo, una transformación de principios, de valores y de justicia.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (VIGENTE).	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (PROPUESTA).
<p>Artículo 46. ... De la I a la II... III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de elección</p>	<p>Artículo 46. ... De la I a la II... III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley;</p> <p>V. No ser persona ministra de algún culto religioso; y,</p> <p>VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de una diputación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años, quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.</p> <p>Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Artículo 75. ... I... II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV. No se titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General del Estado, o del poder ejecutivo de alguno de los municipios del estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,</p>

<p>consecutiva hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución.</p> <p>Los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 75. ... I... II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y; III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.</p> <p>Artículo 81. ... 1... 2. El Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el período inmediato; 3. El Gobernador interino, provisional, o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, no podrá ser electo para el período inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período; y, 4. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.</p> <p>Artículo 172. ... En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las sindicaturas y las regidurías, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.</p> <p>Las personas que ocuparon la presidencia municipal, la sindicatura y regiduría como suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio del cargo; pero las personas que ocuparon la presidencia municipal, la sindicatura y regiduría como propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>De la 1 a la 5...</p> <p>Artículo 173. ... En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las sindicaturas y las regidurías, la persona que tenga o haya tenido en los</p>
--	--

<p>Artículo 81. ... 1... 2. El Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el período inmediato; y, 3. El Gobernador interino, provisional, o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, no podrá ser electo para el período inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. Sin correlativo.</p>	<p>últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.</p>
<p>Artículo 172. ... Sin correlativo.</p>	

De la 1 a la 5...	
Artículo 173. ...	
Sin correlativo.	

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 50; y se **adicionan** a los artículos 46, las fracciones V y VI; 50, párrafo segundo; 75, las fracciones IV y V; 81, el numeral cuatro; 172, párrafos segundo y tercero; 173,

párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Artículo 46. ...

De la I a la II...

III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;

IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley;

V. No ser persona ministra de algún culto religioso; y,

VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que

está ejerciendo la titularidad de una diputación.

...

Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años, **quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.** Los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 75. ...

I...

II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección;

IV. No se titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General del Estado, o del poder ejecutivo de alguno de los municipios del estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
y,

V. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Artículo 81. ...

1...

2. El Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el periodo inmediato;

3. El Gobernador interino, provisional, o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, no podrá ser electo para el periodo inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período; y,

4. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gobernatura.

Artículo 172. ...

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las sindicaturas y las regidurías, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja,

o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Las personas que ocuparon la presidencia municipal, la sindicatura y regiduría como suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio del cargo; pero las personas que ocuparon la presidencia municipal, la sindicatura y regiduría como propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

De la 1 a la 5...

Artículo 173. ...

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia

municipal, las sindicaturas y las regidurías, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

CUARTO. - Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DIP. DIANA BERNABÉ VEGA

FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la Unión, (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Organización de las Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 499.

ATENTAMENTE.